

Vázquez de los pedimentos frente a él formulados de contrario y debo condenar y condeno solidariamente a don Luis Santiago Garrido y al Consorcio de Compensación de Seguros a pagar a la actora la cantidad de 159.856 pesetas de principal, más los intereses legales correspondientes, deduciendo de dicho principal y por lo que a dicho Organismo se refiere la franquicia de 70.000 pesetas; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales, debiendo cada una de las partes abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Santiago Garrido, expido y libro el presente en Cartagena a 22 de enero de 1998.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 1741

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña Sacramento Ruiz Boch, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 346/97, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Benito García-Legaz Vera, contra Juan Garrido González y su esposa María Josefa Cano Pérez, Antonio Garrido González y su esposa María Del Carmen Martínez Martínez, Enrique Miguel Garrido González y esposa Caridad García Meléndez Capel, Francisco Javier Garrido González y esposa Mercedes Torres Guerrero; sobre reclamación de 651.976 pesetas de principal más 325.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación, en los que se ha dictado resolución de fecha 16-01-98, por la que se acuerda citar de remate si los demandados antes mencionados, cuyo domicilio y paradero actual es desconocido, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en lo indicados autos y se opongan a la ejecución, si así conviniera a su derecho, bajo apercibimiento de poder ser declarados en situación procesal de rebeldía. Igualmente se hace constar que en la indicada resolución, se ha trabado formal embargo, sin previo requerimiento de pago al desconocerse el paradero de los demandados antes referidos, sobre los bienes de los mismos que seguidamente se especifican y hasta cubrir las cantidades reclamadas en el procedimiento de que dimana el presente.

Bienes objeto de embargo

Fincas del Registro de la Propiedad número Ocho de Murcia: finca n.º 19.227, anotada al libro 241, folio 191; finca n.º 19.263, anotada al libro 269, folio 29 y la finca n.º 19.203, anotada al libro 988, folio 190.

Vehículos matrículas: MU-6396-BC; MU-0006-AT; MU-4762-BH; MU-6871-BJ; MU-3573-AG; MU-6901-X y M-5277-BC.

Y para que sirva de citación de remate a los fines antedichos a los demandados, cuyo paradero se ignora, mencionados, expido el presente en Molina de Segura a 19 de enero de 1998.— El Juez.— La Secretaria.

Número 1742

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

Don Diego Melgares de Aguilar y Moro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo 676/97, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Murcia a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Sr/a. D/ña. Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de desahucio seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Manuel Ródenas García, representado por el Procurador don José Miguel Hurtado López, y bajo la dirección del Letrado don Manuel Espinosa; y de otra como demandado CORVEMUR, S.L. y José Romeu, quienes figuran en declaración de rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Miguel Hurtado López, en nombre y representación de don Manuel Ródenas García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con los demandados CORVEMUR S.L. y don José Romeu, declarando haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta de la finca urbana sita en esta Ciudad Avd. Infante D. Juan Manuel n.º 4, 3 escl. 2.º, condenando a los demandados a que dejen libre la misma y a disposición del actor en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento y con imposición de las costas del presente juicio, si las hubiera.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado, el cual en su caso, se sustanciara ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a demandado CORVEMUR S.L. y José Romeu, se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Murcia a 29 de enero de 1998.— El Secretario.

Número 1740

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura (Murcia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la fe del Secretario que me refrenda, se siguen autos de procedimiento artículo 131 L.H., núm. J220/96 a instancias del Procurador Sr. Abellán Matas, en nombre y representación de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Pascual Guillamón Ferrer y Carmen Moreno Miñano, titulares de la finca número 10.341, así como contra José Andrés Ayala Perea y María de los Ángeles Pérez Bonaque, titulares de la finca número 10.339, todas ellas del Registro de la Propiedad de Mula, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, por término de veinte días, por primera vez, el día 12 de mayo, en su caso, por segunda vez, el día 16 de junio, y por tercera vez, el día 21 de julio del año actual, todas ellas a las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este juzgado, sito en esta localidad, Avenida de Madrid, núm. 70, 2.ª planta, las dos últimas para el caso de ser declaradas desierta la anterior, y bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera.- Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de la finca, para la segunda subasta, el 75 por 100 de aquel tipo la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.- Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este juzgado, abierta en la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., núm. 4320, núm. de cuenta 3.075, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta para la tercera no inferior al 20% de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando resguardo acreditativo de dicho ingreso, las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercero.- La subasta se celebrará por lotes. No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.- Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Quinta.- Si por error se hubiere señalado para la celebración e la subasta una fecha que resultare festiva, o por fuerza mayor o ser día inhábil hubiera de suspenderse alguna, se entenderá señalada para el día hábil inmediato, a la misma hora y lugar.

Sexta.- Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.- Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava.- Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrá reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Novena.- Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Secretaria para que puedan examinarlos los que quisieren tomar parte en la Subasta, teniendo que conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

En el supuesto de resultar negativa la notificación del señalamiento de subastas a los demandados, sirva el presente edicto de notificación en legal forma para que si les conviniera y antes de verificarse el remate pueda el deudor librar sus bienes, pagando principal, intereses y costas, ya que después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Relación de bienes objeto de subasta

PRIMERA: Urbana -Cuatro- Vivienda en planta primera alta de tipo C, que forma parte de un edificio sito en la Villa de Archena, Avda Antonete Gálvez, edificio denominado «2.000» de ochenta y nueve metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al Tomo 808 general, libro 86 del Ayuntamiento de Archena, folio 240, finca 10.341, siendo el tipo de subasta el de siete millones doscientas cincuenta y dos pesetas (7.252.000 pesetas).

SEGUNDA: Urbana -Núm. Dos- Vivienda tipo A, en planta baja o de tierra, del edificio en Archena, en Avda Antonete Gálvez, edificio denominado «2.000», de diez metros de ancha, de ochenta y ocho metros y veinte decímetros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 808, libro 86, folio 236, finca 10.339, siendo el tipo de subasta el de siete millones ochenta y cuatro mil pesetas (7.084.000 pesetas).

En Molina de Segura a 14 de enero de 1998.— El Juez.— La Secretaria.